

OFORD.: N°30518
Antecedentes.: Reclamo.
Materia.: Informa
SGD.: N°

Santiago, 19 de Noviembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación indicada en el antecedente, mediante la cual Usted ha reclamado por el rechazo de la propuesta de seguros.

Sobre el particular, teniendo presente los antecedentes recabados con motivo de la reclamación, esta Superintendencia mediante Oficio 28417 de fecha 27 de Octubre de 2014, requirió informe a la entidad reclamada en los términos que se indica a continuación.

En cuanto a lo indicado en la propuesta esta señala:

"Con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se pretende asegurar, la cobertura comienza únicamente a partir del momento en que esta propuesta sea aceptada por la _____ y se inicie la vigencia de la póliza.

Para la aceptación del riesgo la Compañía podrá efectuar la inspección del inmueble debiendo el contratante dar las facilidades para realizar la inspección. La cantidad cobrada en esta propuesta como concepto de Depósito Propuesta, constituirá el pago de la primera prima del seguro sólo en caso de aceptación del riesgo por parte de la Compañía.

Los antecedentes indicados en esta propuesta serán parte integrante de la póliza en caso que el riesgo que se propone asegurar sea aceptado por la compañía."

Al respecto, teniendo presente los antecedentes recabados con motivo de la reclamación, cúpleme formular las siguientes observaciones:

1.- Según los términos indicados en la propuesta, si bien la Compañía se reserva el derecho de aceptar o no la propuesta, esta decisión se basaría en verificar la información proporcionada por el contratante o asegurable, en el caso que nos ocupa mediante la inspección del inmueble.

En la especie, se observa que la fecha del documento de la propuesta es el 31 de Marzo de 2014, siendo su extensión con anterioridad al terremoto de fecha 01 de Abril de 2014, habiéndose inspeccionado previamente el bien asegurado, y la devolución de la prima se produce con fecha 17 de Abril, ello según consta en documento bancario de fecha 13 de

Mayo de 2014, vale decir, con posterioridad a la ocurrencia del siniestro.

2.- Las nuevas normas sobre el contrato de seguro del Código de Comercio, regulan la propuesta y sus alcances en distintos artículos, a saber:

Art. 513. Definiciones. Para los efectos de la normativa de seguros se entenderá por:

q) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro, formulada al asegurador por el contratante, el asegurado o por un tercero a su nombre.

El inciso primero del artículo 514 sobre la propuesta dispone que: "La proposición de celebrar un contrato de seguro deberá expresar la cobertura, los antecedentes y circunstancias necesarios para apreciar la extensión de los riesgos."

En cuanto a la celebración y prueba del seguro, el artículo 515 señala lo siguiente:

"Art. 515. Celebración y prueba del contrato de seguro. El contrato de seguro es consensual. La existencia y estipulaciones del contrato se podrán acreditar por todos los medios de prueba que contemplen las leyes siempre que exista un principio de prueba por escrito que emane de cualquier documento que conste en télex, fax, mensajes de correo electrónico y, en general, cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal.

No se admitirá al asegurador prueba alguna en contra del tenor de la póliza que haya emitido luego de la perfección del contrato.

Cuando el seguro conste de un certificado de cobertura definitivo, se entenderá que forman parte de éste los términos y condiciones de la respectiva póliza de seguro colectivo o flotante."

2.- Conforme a las normas señaladas, habiéndose percibido por el asegurador una cantidad de dinero del cliente, no resultaría justificado que en forma posterior a la inspección del riesgo, y solo una vez ocurrido el siniestro reclamado, niegue la cobertura del seguro so pretexto del rechazo de la propuesta por no cumplir las normas de evaluación del riesgo de la compañía, y habida consideración de la devolución unilateral del monto pagado.

En tal sentido, cabe tener en consideración que el asegurador tiene un giro exclusivo, cuál es el comercio de asegurar riesgos a base de primas, en los términos establecidos en el artículo 4° del D.F.L. N° 251 de 1931, por lo que habiéndose cobrado y percibido una cantidad de dinero con ocasión de la propuesta, no cabe ser aquella concebida como un "depósito propuesta" ? en los términos que indica la condición pre impresa en un formulario que ha sido diseñado por el asegurador -, dado que la ley al regular la propuesta no contempló esta fórmula contractual, por lo que atendido lo expuesto y teniendo, además presente el carácter imperativo de la nueva normativa, no cabe sino calificar el pago efectuado como la retribución o precio del seguro, en los términos definidos en la letra s) del artículo 513 del Código de Comercio, reuniéndose los requisitos del contrato previstos

en el artículo 521 del mismo Código, a saber, el riesgo asegurado, la estipulación de la prima y la obligación condicional del asegurador de indemnizar.

Conforme lo anterior, cúpleme informar a Ud., que en respuesta al requerimiento formulado por este Servicio, la entidad reclamada informó, en definitiva, que luego de una nueva revisión de los antecedentes del riesgo materia del reclamo, detectó una imprecisión en el proceso de suscripción por lo que se procederá por la compañía a contactarla para ofrecerle la cobertura al riesgo desde la fecha de emisión de la propuesta señalada haciendo presente que no existió un daño indemnizable derivado del terremoto.

En consecuencia, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, se adjunta copia de la respuesta referida.

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE